

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL**HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS***Circulares.*

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Arandilla, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras de sus propietarios, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las indicadas cuadras, y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de septiembre de 1938.
=Tercer Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Arijá, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son las de aislamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y las consignadas en la Circular inserta en el B. O. número 204 de 30 de agosto.

Burgos 7 de septiembre de 1938.
=Tercer Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro**Inspección provincial Veterinaria****CIRCULAR**

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, en Orden circular número 22, de fecha 9 de los corrientes, se me comunica lo que sigue:

«La publicación del Reglamento sobre el tratamiento sanitario de ganados ha originado dudas en cuanto a interpretación, reflejado en consultas dirigidas a esta Jefatura por Centros farmacéuticos y por Laboratorios de producción química y biológicos.

Para aclaración general, y en evitación de sucesivas consultas, queda específicamente determinado:

Primero. El artículo 22 del mencionado Reglamento, expresa taxativamente «la prohibición a los Centros de producción nacional químico biológica como a los concesionarios de productos importados, de toda venta, que no se efectúe a través de las Juntas provinciales o locales de Fomento Pecuario o bien directamente a ganaderos».

Se entiende dicha prohibición de venta para cuando sea decretado el tratamiento obligatorio, químico o biológico, que serán, las referidas Juntas, las que intervendrán en la compra, o los ganaderos que los necesiten para sus ganados.

Para los productos biológicos (sueros, vacunas y alérgenos), la prohibición se hace extensiva para el tratamiento voluntario, como

queda específicamente determinado en el artículo 25, al ordenar la entrega de dichos productos a las Juntas mencionadas.

Segundo. El artículo 23 se refiere explícitamente a «productos de vacunación de uso veterinario», no afectando por tanto a productos farmacéuticos que no sean sueros y vacunas.

Tercero. No habiendo sido derogada la disposición que prescribe la obligatoriedad de receta facultativa para la adquisición de sueros y vacunas, continúa su vigencia.

En los pedidos hechos por las Juntas de Fomento Pecuario, por ir firmados por el Inspector provincial Veterinario, se considera cumplimentado dicho requisito.

Cuarto. El pago de los productos servidos a las Juntas de Fomento Pecuario será hecho efectivo por éstas, que cobrarán su importe a los ganaderos.

Quinto. El Reglamento entra en vigor desde la fecha de su publicación, 13 de agosto próximo pasado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas Provincial y Locales de Fomento Pecuario, Centros de producción químico biológica enclavados en esta provincia y del público en general.

Burgos 14 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Alfredo Delgado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL*Registro fiscal de rústica.***CIRCULAR**

Habiendo efectuado esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial los documentos del Registro Fiscal de rústica, a que hace mención el artículo 12 del Decreto de 31 de agosto de 1934, y debiendo quedar una copia del padrón en poder del Ayuntamiento, se remitirá por esta Administra-

ción a los Ayuntamientos señalados en la relación con asterisco el original del Padrón, que deberá ser copiado y expuesto al público durante ocho días hábiles. Las reclamaciones que se presenten serán resueltas antes del 15 de noviembre, fecha en que deberán remitir a esta Delegación los Padrones (original, copia y lista cobratoria), debidamente reintegrados, a razón de pesetas 1'50 por pliego en el original y 0'25 pesetas, también por pliego, en la copia y lista cobratoria, junto con las peticiones o reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación y Junta Pericial; pasado el día 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, que le será impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones, serán responsables mancomunada y solidariamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados y además de la multa de 50 a 500 pesetas, graduadas, según las circunstancias, por la gravedad de la misma.

Los demás Ayuntamientos no señalados en la relación con asterisco y que ya tributaron el año anterior por régimen de Registro Fiscal, deberán confeccionar tanto el original de Padrón como su copia y lista cobratoria, sin omitir en ningún caso los dos apellidos de cada contribuyente y debiendo figurar éstos por riguroso orden alfabético, sin cuyo requisito no serán aprobados y sin esperar a que esta Administración dé nuevos datos.

Burgos 13 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador accidental, Agustín Rodríguez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Relación de los Ayuntamientos que han pasado a tributar por régimen de Registro Fiscal de rústica, con un total de riqueza imponible de 3.697.940'91 pesetas, a la que, aplicada el coeficiente 16'24 por 100, da una contribución de 600.545'60 pesetas, más el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota que es 51.771'17 pesetas. Total contribución, 652.316'77 pesetas.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible.	Contribución: Coeficiente 16'24 por 100	Recargo transitorio sobre la cuota 10 por 100	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Agés	34850'44	5659'71	487'91	6147'62
2	Arauzo de Salce.	27975'51	4543'22	391'66	4934'88
3	Arauzo de Torre.....	28290'23	4594'33	396'06	4990'39
4	Bahabón de Esgueva. .	51849	8420'28	725'89	9146'17
5	* Barbadillo del Pez. . .	19742'49	3206'18	276'40	3482'58
6	Cabañes de Esgueva . .	37349'74	6065'59	522'90	6588'49
7	* Campolara	35408'32	5750'31	495'71	6246'02
8	* Canicosa de la Sierra. .	30181'53	4901'48	422'54	5324'02
9	Cascajares de la Sierra	17991'62	2921'84	251'88	3173'72
10	Castrillo de Solarana. .	53135'75	8629'24	743'90	9373'14
11	Cebrecos.....	37797'35	6138'29	529'16	6667'45
12	Ciandoncha.....	51036'73	8288'37	714'51	9002'88
13	Cilleruelo de Arriba....	32686'07	5308'22	457'60	5765'82
14	Cilleruelo de Abajo .. .	88374'90	14352'08	1237'25	15589'33
15	* Ciruelos de Cervera . .	46675'13	7580'04	653'45	8233'49
16	Cogollos.....	92267'90	14984'31	1291'75	16276'06
17	Covarrubias.....	116300'19	18887'15	1628'20	20515'35
18	Cuevas San Clemente. .	19816'50	3218'20	277'43	3495'63
19	Fontioso.....	65358'04	10614'15	915'01	11529'16
20	Hortoria del Pinar . . .	143110'14	23241'09	2003'54	25244'63
21	Hortigüela.....	37878'89	6151'53	530'30	6681'83
22	* Hoyuelos de la Sierra. .	17143'83	2784'16	240'01	3024'17
23	Iglesiarubia	33544'35	5447'60	469'62	5917'22
24	* Jaramillo Quemado . . .	14574'29	2366'86	204'04	2570'90
25	* Jurisdicción de Lara. . .	51721'72	8399'62	724'10	9123'72
26	Lerma.....	321689'83	52242'42	4503'66	56746'08
27	* Madrigal del Monte. . .	32763'35	5320'77	458'68	5779'45
28	Madrigalejo del Monte	49745'14	8078'61	696'43	8775'04
29	Mahamud.....	116616'19	18938'47	1632'63	20571'10
30	* Mansilla de Burgos . . .	24849'53	4035'56	347'89	4383'45
31	* Marmellar de Arriba . .	24904'26	4044'45	348'66	4393'11
32	Mecerreyes.	71066'74	11541'23	994'93	12536'16
33	Nebreda	34434'55	5592'17	482'08	6074'25
34	* Nuez de Abajo (La) . . .	24363'05	3956'56	341'08	4297'64
35	* Palazuelos de la Sierra	25138'87	4082'55	351'94	4434'49
36	Pineda Trasmonte.....	32757'89	5319'87	458'61	5778'48
37	Puentedura.....	31069'11	5045'62	434'97	5480'59
38	Quintanadueñas.....	57376'25	9317'91	803'27	10121'18
39	* Quintanar de la Sierra. .	77640'68	12608'85	1086'97	13695'82
40	Quintanilla del Agua . . .	52796'73	8574'19	739'15	9313'34
41	* Quintanilla del Coco. . .	21340'06	3465'63	298'76	3764'39
42	Quintanilla de la Mata	34429'42	5591'34	482'01	6073'35
43	Rabanera del Pinar . . .	28147'62	4571'18	394'07	4965'25
44	Regumiel de la Sierra . .	26323'55	4274'94	368'53	4643'47
45	Retuerta.....	31416'80	5102'09	439'84	5541'93
46	Revilla Cabriada.....	37108'50	6026'42	519'52	6545'94
47	San Adrián de Juarros. . .	32682'05	5307'57	457'55	5765'12
48	Santa Cecilia	21609'11	3509'31	302'53	3811'84
49	Santa Cruz de Juarros. . .	47685'80	7744'18	667'60	8411'78
50	Santa Inés.	33074'59	5371'31	463'05	5834'36
51	Santa María del Campo	229426'71	37258'91	3211'98	40470'89
52	Santibáñez del Val. . . .	10869'69	1765'24	152'18	1917'42
53	Solarana.....	43025'50	6987'34	602'36	7589'70
54	Tejada.....	13391'99	2174'86	187'49	2362'35
55	Tordomar.....	78290'91	12714'45	1096'07	13810'52
56	* Torduelas.....	26995'60	4384'08	377'94	4762'02
57	Torrezilla del Monte . . .	35739'60	5804'11	500'35	6304'46
58	Torrepedre.....	62137'50	10091'13	869'93	10961'06
59	Valdorros.....	34844'31	5658'71	487'82	6146'53
60	Villahoz	178012'52	28909'23	2492'18	31401'41
61	Villalmanzo.....	74673'22	12126'93	1045'43	13172'36
62	Villamayor los Montes	99695'11	16190'48	1395'73	17586'21
63	Villangómez.....	122205'71	19846'21	1710'88	21557'09
64	Villaverde del Monte. . .	144997'47	23547'59	2029'97	25577'56
65	Zael	47517'44	7716'85	665'25	8382'10
66	* Zumel.....	20027'30	3252'43	280'38	3532'81
Totales generales		3697940'91	600545'60	51771'17	652316'77

Burgos 13 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador accidental, Agustín Rodríguez.

Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos, número 36.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que aun no han remitido a esta Junta de Clasificación y Revisión la relación y actas de todos los individuos alistados en los suyos respectivos para el reemplazo de 1941, se servirán verificarlo con toda urgencia.

Burgos 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Anuncios particulares

Central Nacional-Sindicalista

Concurso

Se abre un concurso de Catálogos de precios para toda clase de maquinaria elevadora de agua destinada a riegos: norias, ruedas elevadoras, molinos de viento, grupos moto-bombas, etc., con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El plazo de admisión de pliegos termina el 31 de octubre próximo

2.ª La oferta deberá constar de las siguientes partes:

- Catálogo de precios.
- Garantía de funcionamiento.
- Garantía de rendimiento.
- Lista de referencias.
- Cuadro de descuentos a que se ha de someter el Catálogo de precios según el consumo anual y forma de hacerlo efectivo.

3.ª El pago se efectuará al contado, en un solo plazo, una vez hecha las pruebas de funcionamiento y rendimiento.

Las ofertas se dirigirán a Fernan-González, 5

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado Sindical Provincial, José Góngora.

Junta vecinal de Quintanilla Sotoscueva

Debidamente autorizada por la Jefatura de Montes, (B. O. de la provincia núm. 211, fecha 7 de septiembre actual), la subasta de 30 robles marcados en el monte La Dehesa, se celebrará ésta el día 14 de octubre venidero, a las doce de la mañana, con arreglo al tipo de subasta y demás condiciones que obran en esta Secretaría.

Quintanilla Sotoscueva 17 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Manuel Pereda.

Junta vecinal de Villabáscos de Sotoscueva

Debidamente autorizada por la Jefatura de Montes, (B. O. de la provincia núm. 211, fecha 7 de septiembre actual), la subasta de 40 robles marcados en el monte La Dehesa, se celebrará ésta el día 15 de octubre venidero, a las doce de la mañana, en la sala de concejo de esta Junta, bajo el tipo de tasación y demás condiciones que obran en la Secretaría.

Villabáscos de Sotoscueva 17 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Martínez.

Junta vecinal de Bercedo

Debidamente autorizada por la Jefatura de Montes, (B. O. de la provincia núm. 211, fecha 7 de septiembre actual), la subasta de 100 hayas marcadas en el monte La Peña, se celebrará ésta el día 11 de octubre venidero en la sala de concejo de esta Junta, bajo el tipo de tasación y demás condiciones que obran en la Secretaría; la hora será a las once de su mañana.

Bercedo 17 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Julián Gómez.

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTER

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

6

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposición a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuenta corriente a la vista.....	1,25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936, 20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937. 26.125.701'78